



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 10:30 AM

Hora de finalización: 11:02 AM

En Ibagué-Tolima, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **MARÍA AMANDA TORRES SÁNCHEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00252-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: **MARÍA AMANDA TORRES SÁNCHEZ**

Cédula de ciudadanía: 28648704 de Coyaima- Tolima

Dirección para notificaciones: Manzana 58 casa 15 Barrio Jordan 3 Etapa de Ibagué

Teléfono: 3138508223.

Correo Electrónico: amandatorres61@hotmail.com

Apoderado: **BALTAZAR HERRAN FANDIÑO.**

Cédula de Ciudadanía: 14.229.302 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 124.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina V-8 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3167547642 o 2745512.

Correo Electrónico: baltazarabogado1@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

Apoderado: **JUAN MANUEL CORREA ROSERO.**

Cédula de Ciudadanía: 79.426.055 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 13 No. 27-00 Bogotá D.C.

Teléfono: 3115534525.

Correo Electrónico: juanmanuelcorrea29@gmail.com

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

o

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctor **JUAN MANUEL CORREA ROSERO**, quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende contenido en la **Resolución No. 21446 del 10 de diciembre de 2018**, la parte demandante interpuso el recurso de reposición

dando origen a la **Resolución No. 522 del 17 de febrero de 2019**, encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la sustitución de la asignación de retiro, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

4.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbello demandatorio, así como lo indicado en la contestación de la demanda, se deberá establecer *si la demandante, quien invoca la calidad de compañera permanente sobreviviente, tiene derecho a la sustitución de la asignación de retiro que en vida percibía el señor Sargento Primero José del Carmen Torres Segura (Q.E.P.D), o si por el contrario los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- CREMIL: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, se le confiere un término de un (1) día para que proceda a remitir la correspondiente acta tanto al correo del Despacho como a la contraparte.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la Entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

6.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda.
- **DECRÉTESE** la ratificación de las declaraciones extraproceso rendidas por los señores MIREYA TORRES LEONEL, MARINELA TORRES LEONEL y

RICARDO TORRES, en los términos del artículo 222 del CGP. **Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia el apoderado de la parte demandante deberá allegar el correo electrónico personal de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que acceda a la audiencia de pruebas a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.** La citación y ubicación de los testigos corren por cuenta del apoderado, el despacho no oficiará, solamente enviará la invitación respectiva.

- **DECRÉTESE** la recepción del testimonio de las señoras CONSUELO PEREZ SALAZAR, DANIELA GIRALDO GAMBOA y ANA MARIA GAMBOA GUTIERREZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA. **Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia el apoderado de la parte demandante deberá allegar el correo electrónico personal de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que acceda a la audiencia de pruebas a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.** La citación y ubicación de los testigos corren por cuenta del apoderado, el despacho no oficiará, solamente enviará la invitación respectiva

- Se ordena OFICIAR al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, para que remita con destino a este proceso, certificación sobre la existencia y estado actual del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora MARIA AMANDA TORRES SÁNCHEZ radicado bajo el número 2019-00188. Por Secretaría ofíciase, concediendo al efecto un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de recibo de la correspondiente comunicación.

6.2. PARTE DEMANDADA- CREMIL

Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **veintiocho (28) de enero de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**. A dicha diligencia deberán asistir los testigos.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez